República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **709539**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIANA ALEXANDRA MORENO AMAYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053823857** y la tarjeta de abogado (a) **No. 281599**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 20 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	GUILLERMO ARANGO HERNANDEZ Y OTROS
CAUSANTE	MARIELA HERNANDEZ DE ARANGO
RADICADO	170014003001 **2021 00756** 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARIELA**

HERNANDEZ DE ARANGO actuando como interesados los señores **GUILLERMO ARANGO HERNÁNDEZ Y OTROS**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. Estimará la cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso y aportará para ello documento idóneo expedido por el IGAC respecto al avalúo de los bienes o por la entidad municipal competente.

2. Aportará el registro civil de nacimiento del señor JOSÉ DARIO ARANGO HERNÁNDEZ, pues se encuentra relacionado en el acápite de pruebas de la demanda, pero no hace parte de los adjuntos.

3. Allegará copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los señores GUILLERMO ARANGO HERNÁNDEZ, ADRIANA MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ y FEDERICO ARANGO GALLEGO, en los cuales se evidencie de manera completa y legible la información otorgada en dicho documento, pues en los aportados no se refleja con claridad todo lo consignado.

4. Anexará el registro civil de defunción completo y por ambas caras del señor JOSÉ LEON ARANGO HERNÁNDEZ.

5. Indicará con absoluta claridad el nombre completo del cónyuge de la causante, pues indican los documentos JOSÉ LEON ARANGO MESA pero aporta partida de matrimonio con el señor JOSÉ LEON ARANGO CASTAÑO.

6. Adjuntará el certificado de tradición del bien inmueble relacionado como activo en la demanda con una expedición no mayor a 30 días.

7. Corregirá lo relacionado con el proceso de liquidación cuya temática no es el de interponer demanda contra sujeto alguno sino que se debe procurar su citación a fin de que precise su aceptación o no de la herencia; deberá indicar el canal digital donde serán notificados los señores GUILERMO y FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

NOTIFÍQUESE [1]

LFMC

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f627716f6754e089426a025a647166cc2a0ff40b51874c5085a47a89da6de01a
Documento generado en 21/10/2021 02:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No.176 fijado el 22 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria